TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-92/2019

RECURRENTE:
BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- -

VISTA la certificación que antecede de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en la que hace constar que atento a las constancias actuariales que obran en autos, el diecisiete y veintitrés de mayo del año en curso, la recurrente Blanca Patricia Ríos López, fue notificada de los acuerdos donde se ordenó darle vista con copia simple de las sentencias CNJP-JDC-BCN-047/2019 y CNJP-JDC-BCN-063/2019, respectivamente, presentadas por la autoridad responsable, dictados el catorce y veintidós de los corrientes en los presentes autos, por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado para dar contestación a los proveídos antes referidos feneció el diecinueve y veinticinco de mayo a las diecinueve horas con cuarenta minutos y diez horas con treinta y ocho minutos, respectivamente, recibiendo dos promociones de la recurrente al respecto en la Oficialía de Partes de este Tribunal de dieciocho y veinticuatro de mayo del año que transcurre. Por otro lado, vista la cuenta que antecede de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal en la que hace contar que a las veinte horas con cuarenta y un minutos del veinticuatro de mayo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes, escrito signado por la recurrente, Blanca Patricia Ríos López, constante en tres fojas útiles, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación a la vista que le fue concedida mediante acuerdo de veintidós de mayo del presente año, dictado dentro del expediente citado al rubro.- -

Tomando en consideración que en el acuerdo plenario pronunciado dentro de los presentes autos el primero de mayo del año que transcurre, se determinó en el considerando **5 IMPROCEDECIA DEL RECURSO DE APELACIÓN Y REEENCAUZAMIENTO A LA**

INSTANCIA PARTIDISTA *reencauzar el medio de impugnación presentado por Blanca Patricia Ríos López, al medio de justicia partidario previsto en los Estatutos, para que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, resuelva, debidamente fundado y motivado, lo que en derecho corresponda, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la resolución que al efecto se emita, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la misma,* remitiendo copia tanto de la resolución como de la constancia de la notificación respectiva, apercibiéndosele que, en caso de no cumplir con lo ordenado en el término dispuesto, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La autoridad responsable remitió a este Tribunal resoluciones que pronunció en los expedientes CNJP-JDC-BCN-047/2019 y CNJP-JDC-BCN-063/2019, así como de las respectivas constancias de notificación de cada uno de los expedientes señalados. - - - - - - - - - -

En el expediente **CNJP-JDC-BCN-047/2019,** se dictó sentencia el dos de mayo del año en curso, en la que determinó infundado el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante interpuesto por la recurrente el quince de abril del año en curso ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en contra de **la omisión del Partido Revolucionario Institucional al no considerarla para la integración de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2018-2019**. -

En el expediente **CNJP-JDC-BCN-063/2019,** se emitió resolución el siete de mayo del año que transcurre, en la que resolvió el medio de impugnación presentado por la recurrente el dieciocho de abril del año en curso ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California en contra del **punto de acuerdo IEEBC-CG-PA56-2019, relativo al registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, que aprobó por el Consejo General el catorce de abril del presente año,** el cual este órgano jurisdiccional reencauzó al órgano intrapartidario -RA-92/2019-, pronunciándose la responsable en el sentido de que quedó sin materia ante el cambio de situación jurídica que generó la emisión de la resolución formulada en el expediente CNJP-JDC-BCN-

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

047/2019, decretando el sobreseimiento del recurso de inconformidad.- -

Por su parte la recurrente mediante escritos de dieciocho y veinticuatro de mayo del año en curso, realiza diversas manifestaciones en relación a las vistas que se le dieron respecto a las resoluciones emitidas por la autoridad responsable. - - - - - - - - - -

Analizado lo anterior, se advierte que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, ha dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el acuerdo plenario de mérito, al emitir las resoluciones antes referidas, sin que lo anterior implique pronunciamiento alguno sobre el contenido de dichas determinaciones, porque solo se ordenó resolviera lo que en derecho proceda, remitiendo copia de la resolución y constancia de notificación respectiva, situación que aconteció en la especie. - - - - -

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción XVI de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente:

- **ACUERDO**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Se tiene a la recurrente haciendo las manifestaciones a que se contrae su escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda.- -

SEGUNDO.- Se tiene a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo con el acuerdo plenario que se pronunció dentro del presente expediente para todos los efectos legales a que haya lugar. -

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.- - - - -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS